

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, el cantón Naranjal, ha tenido un crecimiento vertiginoso, sin una planificación adecuada de los asentamientos poblacionales que norman el convivir colectivo de las áreas Urbanas y Rurales.

Que, por ser un importante centro productivo agrícola, pecuario, etc. del país, ha provocado que miles de nuevos habitantes se establezcan en su jurisdicción cantonal, dando lugar a un crecimiento desordenado y falta de uniformidad en la construcción de viviendas, espacios comerciales, áreas verdes, calles, etc.

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está el de establecer, el régimen de uso de suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que dentro de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de manera exclusiva le corresponde el control sobre el uso y distribución del suelo en el cantón Naranjal, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial, racionalizarán las intervenciones en su territorio, orientando el sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su espacio físico, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Que, en su Art. 470, 471, 472 y siguientes, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan la potestad que tiene el Concejo de autorizar mediante resolución todo tipo de fraccionamiento y restructuración urbana así como urbanizaciones y lotizaciones tanto en áreas urbanas, de expansión urbana y áreas rurales.

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 en concordancia con el Art. 57 lit. a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le atribuye al Concejo la facultad legislativa de dictar ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que en uso de las facultades legales y constitucionales

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES URBANAS Y SEMIURBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES DEL CANTON NARANJAL.

TITULO I DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos de interpretación y aplicación de la presente ordenanza se puntualiza el siguiente glosario:

Área Municipal.- Es la parte de los terrenos que se pretende lotizar o urbanizar, que los dueños de los mismos están obligados a ceder a la Municipalidad como bienes municipales de dominio público.

Licencia de Parcelación.- Es el documento municipal mediante el cual el Concejo autoriza la ejecución de los proyectos de lotización o urbanización.

Núcleos Urbanos.- Son los espacios destinados a un conjunto de instalaciones con servicios administrativos, cívicos, culturales, deportivos, comerciales, recreacionales, etc.

Fraccionamiento.- Se considera fraccionamiento o desmembración la subdivisión de un predio de una extensión de hasta tres mil metros cuadrados (3.000m²) inclusive, y que no requiera nuevas vías. Ningún predio, resultante del fraccionamiento, podrá tener una superficie menor a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²).

Urbanización.- Se considera urbanización, la partición de un terreno urbano en dos o más lotes iguales que tengan frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto con miras a la construcción de viviendas de similares características o bloques habitacionales terminados.

Lotización.- Se considera lotización, la división de una parcela de terreno que esté situada frente a la vía pública existente o en proyecto y a otras que diseñe el lotizador para habilitar una superficie de terreno urbano o semiurbano con miras a la edificación de viviendas.

Terreno Semiurbano.- Es aquel que va en vía de ser urbano o convertirse en urbano de acuerdo si se inclina más hacia la ciudad que hacia el campo; o, en su defecto, aquel que se halla contiguo al perímetro urbano.

Art. 2.- Las obras de infraestructura que el propietario del lote donde se va a crear una URBANIZACIÓN debe proyectar y ejecutar son las siguientes:

- a) Sistema vial de uso público según especificaciones de la ley de caminos, derechos de vías del sistema nacional, autopistas y líneas de transmisión eléctrica. El urbanizador arborizará las áreas verdes de las vías, sujetándose a las especificaciones de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo.
- b) Construcción del sistema de redes de alcantarillado sanitario, fluvial y agua potable.
- c) Construcción de aceras y bordillos.
- d) Pavimentación de vías.
- e) Instalación del servicio eléctrico y alumbrado público.
- f) Instalación de líneas telefónicas.

Art. 3.- Los estudios y obras de infraestructura que el propietario del terreno donde se va a crear una LOTIZACIÓN deberá presentar y ejecutar son las siguientes:

- a) Ejecutar la apertura de vías y calles de acuerdo a la planificación aprobada por la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano y Construcciones previo informe favorable de la Dirección de Planeamiento Urbano.
- b) Ejecutar el relleno y lastrado de vías y calles del predio a lotizar.
- c) Proyectar y ejecutar la apertura de desagües de las aguas lluvias.
- d) Estudios de alcantarillado sanitario y pluvial de acuerdo a las normas establecidas en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
- e) Estudios de electrificación aprobados por la Empresa Eléctrica.
- f) Estudios de Agua potable de acuerdo a las especificaciones entregadas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art.- 4.- Las lotizaciones referidas en el Art. 3 sólo se permitirán en el sector rural de Naranjal.

Art.- 5.- Las urbanizaciones a las que se refiere el Art. 2 sólo podrán crearse dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y sus áreas colindantes, sin perjuicio de que estas zonas colindantes no hayan sido declaradas de desarrollo urbano.

Art. 6.- Aprobación provisional.- Los proyectos de urbanización y lotización, para que puedan ser aprobados provisionalmente, previo al inicio de la ejecución de las obras señaladas en el artículo 2 y 3 de esta ordenanza, se sujetarán al cumplimiento de los parámetros siguientes:

- a) Proyección y ejecución de los estudios y obras previstas en los **artículos 2 y 3** de esta ordenanza, respectivamente.
- b) Las áreas que se reserva el propietario del terreno a urbanizar o lotizar no serán mayor al cinco por ciento (5%) del total de la superficie del mismo.

- c) Las áreas municipales proyectadas no serán inferiores al 10% de la superficie total del lote que se urbaniza.
- d) Deberá contemplar una superficie destinada a núcleos urbanos no menores del diez por ciento (10%) del total de la superficie de dicho lote.
- e) Las avenidas proyectadas serán de mínimo doce metros de ancho (12m) y las calles de al menos 10 metros de ancho (10m). No se proyectarán calles únicamente peatonales.
- f) Los lotes resultantes del fraccionamiento para urbanizar o lotizar no serán de superficie inferior a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) y la medida del ancho del mismo no será inferior a diez metros (10 m.)
- g) Las avenidas y calles del terreno a lotizar o urbanizar serán trazadas observando estrictamente la misma dirección de las calles y avenidas proyectadas de lotizaciones, urbanizaciones contiguas, o las calles y avenidas del sector urbano contiguo.
- h) Toda lotización o urbanización semiurbana o suburbana sólo podrá ser proyectada si se encuentra colindando con otra ya existente o contigua al perímetro urbano, tanto de la cabecera cantonal como de las cabeceras parroquiales.
- i) El terreno que se pretende lotizar o urbanizar debe tener una extensión de al menos una hectárea.

Art. 7.- La aprobación provisional al que se refiere el artículo anterior será efectuada por el Concejo, previo informe favorable de la Comisión de Planeamiento Urbano y Construcciones, el que se sustentará en el informe favorable de la Dirección de Planificación y Urbanismo y la Sindicatura Municipal.

Art. 8.- Aprobación definitiva.- La aprobación definitiva de las urbanizaciones procederán previo el cumplimiento efectivo de la ejecución del 25% de las obras descritas en el artículo 2 de esta ordenanza. En el caso de las lotizaciones sólo procederán previo el cumplimiento efectivo del 100% de las obras descritas en el artículo 3; en este caso además deberán presentarse los estudios técnicos indicados en el artículo 3, que no corresponden a la ejecución de obras por parte del solicitante. Esta autorización le corresponde al Concejo municipal previo informe favorable de la Comisión de Planeamiento Urbano y Construcciones.

Art. 9.- Los plazos para la ejecución de las obras de infraestructura señaladas en los **artículos 2 y 3** de esta ordenanza serán aprobados por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Las obras de urbanización deberán terminarse en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha que se otorgó la autorización, para los lotes menores de 1 hectárea; y, de 12 meses de plazo para los lotes mayores a 1 hectárea.

El I. Concejo podrá ampliar el plazo de tiempo establecido para la ejecución de las obras de desarrollo urbanístico indicado en el inciso anterior, a solicitud del propietario o promotor de la urbanización, quien deberá justificar documentadamente el atraso existente.

Art. 10.- FISCALIZACIÓN.- Para efectos de la supervisión de la ejecución de las obras de infraestructura señaladas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza la fiscalización estará a cargo del Director Gestión de Obras Públicas Municipales, en la materia que será contratado por el Gobierno Municipal cuyos honorarios serán pagados con los fondos correspondientes al diez por mil que se aplicará al valor del área útil o vendible en lotes de la urbanización o lotización respectiva. Este valor será pagado por el propietario de los terrenos urbanizados o lotizados y será calculado con base en los precios reales de venta de los mismos.

Será competencia del ingeniero fiscalizador elaborar informes mensuales de la supervisión realizada y cumplimiento de avance de las obras así como el informe de la recepción definitiva de dichas obras sin perjuicio de la responsabilidad penal que recaerá sobre él de acuerdo con lo determinado en la ley si se estableciere que dicho informe no está de acuerdo con la realidad.

Art. 11.- El Concejo Municipal sólo autorizará la venta de lotes en los terrenos urbanizados o lotizados una vez que haya aprobado las mismas, en forma definitiva, en estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza. Los lotes, producto de la compraventa, contraviniendo esta disposición no serán catastrados ni registrados en el Departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 12.- La venta de los lotes deberá realizarse en los terrenos urbanizados o lotizados sujetándose a las medidas constantes en los planos aprobados por el Concejo Municipal, o modificaciones aprobadas por la misma entidad en áreas de reserva del propietario del terreno urbanizado o lotizado.

Art. 13.- Las modificaciones en las lotizaciones o urbanizaciones ya autorizadas por la entidad municipal de forma definitiva, serán aprobadas por el Concejo previo cumplimiento de lo siguiente:

- a) Presentación de los planos respectivos con la solicitud del caso, ante el Concejo Municipal.
- b) El área que se pretende modificar no deberá ser mayor al veinte por ciento (20%) de la superficie de la lotización o urbanización previamente aprobada.
- c) No se considerarán en el proyecto de modificación las áreas municipales, los núcleos urbanos ni la afectación a las calles y avenidas del proyecto inicial ya aprobado.
- d) Cumplimiento de los literales f y g del artículo 6 de esta ordenanza.
- e) La modificación sólo será autorizada y aprobada por una única vez.

Art. 14.- El Concejo Cantonal podrá anular los efectos de la autorización que hubiere otorgado si es que a través de la fiscalización se llegare a comprobar deficiencias técnicas en la ejecución de las obras señaladas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza.

Art. 15.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 479, las autorizaciones y aprobación de nuevas urbanizaciones o lotizaciones se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

TITULO II

FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y SEMIURBANO DE LA CIUDAD DE NARANJAL Y CABECERAS PARROQUIALES.

Art. 16.- Las normas para la conformación de lotes en áreas urbanas y semiurbanas son las siguientes:

- a) El área mínima del lote será de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m^2)
- b) El frente del lote será de al menos diez metros (10 m)

Art. 17.- En los sectores mencionados en este Título no podrán dividirse los siguientes lotes:

- a) Los que cuentan con superficie menor o igual a 150 m^2 .
- b) Los lotes con superficie menores de 150 m^2 con excepción de aquellos casos en los que los lotes resultantes son adquiridos de modo simultáneo por los propietarios de los terrenos adyacentes, para integrarlos a éstos y formar nuevos lotes.
- c) Los lotes de superficie menores de 300 m^2 exceptuando el caso de división en dos lotes de igual superficie o en el caso descrito en el literal anterior.

TITULO III

FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN CENTROS POBLADOS RURALES Y SUS ALREDEDORES.

Art. 18.- Solo podrán ser fraccionados los predios aptos para la construcción de viviendas y dotación de servicios con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Se consideran lotes para vivienda los de superficie no menor a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m^2)
- b) Sólo tratándose de planes de vivienda masivos como los que organiza el MIDUVI se aceptará el fraccionamiento en lotes menores a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m^2)

- c) Solo podrán autorizarse el fraccionamiento de predios rústicos, cuando las tierras que se destinen a vivienda se hallen servidas por vías públicas o existan calles o caminos vecinales de acceso; o se planifiquen dentro del proyecto de fraccionamiento; y,
- d) En todo fraccionamiento de predios rústicos ubicados dentro de las áreas rurales de influencia de la expansión urbana, deberán cumplir con los requisitos emitidos por la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales.

TITULO IV

CESION DEL TERRENO EN LOS PROCESOS DE DIVISIÓN DE LOS PREDIOS EN LAS URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES

Art. 19.- El Gobierno Municipal de Naranjal está en la obligación de efectuar las obras necesarias en las áreas de uso público y comunal que se adquiere como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recae sobre los propietarios.

Art. 20.- El suelo destinado para uso público y comunal sobre los que debe realizarse edificaciones o instalaciones de servicio público, no podrán cambiarse de destino, sino, por proyectos de desarrollo físico cantonal y urbanístico.

Art. 21.- Las normas para el diseño de la red vial urbana serán de acuerdo a las normas vigentes a nivel nacional y su observancia es obligatoria tanto para la municipalidad como para los particulares.

Art. 22.- Las autorizaciones de fraccionamiento de terrenos cuya superficie comprenda desde 300 m² hasta 3000 m², serán aprobadas por la Comisión de Planeamiento Urbano y Construcciones, previo informe favorable de la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales.

TITULO V DEL TRÁMITE

Art. 23.- Toda persona natural o jurídica dentro del perímetro urbano de la ciudad de Naranjal, cabeceras parroquiales, recintos y centros poblados que quisiera urbanizar o lotizar deberá dirigirse por escrito al Concejo Municipal a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, acompañando a la solicitud la documentación y planos respectivos por triplicado.

Art. 24.- Para la ejecución de una urbanización o lotización, los propietarios deberán cumplir con los requisitos que se detallan en los artículos siguientes y en la Ordenanza de las urbanizaciones, que serán presentados y tramitados en la Dirección de Planeamiento y Urbanismo.

Art. 25.- Para la aprobación provisional de proyectos de lotizaciones y urbanizaciones se entregarán los siguientes documentos:

- 1). Solicitud dirigida al Alcalde, y por su intermedio al Concejo Municipal suscrita por el propietario, indicando las características más sobresalientes del proyecto.
- 2). Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.
- 3). Certificado de pago de predio urbano del año en curso.
- 4). Informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales mediante el cual se aprueba el proyecto, que a su vez se requerirá del informe favorable de la Comisión de Planeamiento Urbano y Construcciones.
- 5). El proyecto contendrá lo siguiente:
 - a) Planos del proyecto de lotización o urbanización con el respectivo cuadro de áreas y sus porcentajes.
 - b) Identificación de los lotes planificados.
 - c) Identificación del área que el propietario tiene obligación de ceder a la Municipalidad de conformidad con esta ordenanza.
 - d) El sistema vial contendrá lo siguiente:
 - d.1. Proyecto en planta de conformidad con las líneas de fábrica a escala 1:500
 - d.2. Acotaciones completas y sección transversal a escala 1:100
 - e) Estudios de agua potable, alcantarillado sanitario y fluvial.
 - f) Estudios de electrificación aprobados por la Empresa Eléctrica, según el caso.

Art. 26.- Para la aprobación definitiva de proyectos de lotizaciones y urbanizaciones se requerirán los siguientes documentos:

- 1). Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde, suscrita por el propietario.
- 2). Informe favorable de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3, y 8. Este informe será emitido por la Dirección de Planificación y Urbanismo.
- 3). Informe favorable de la Comisión de Planeamiento Urbano y Construcciones.

Art. 27.- La documentación descrita en los artículos 25 y 26 de esta ordenanza se la presentará como sigue:

- a) En una sola carpeta, a más de los planos y los estudios respectivos.
- b) Tres carpetas que contengan únicamente los planos urbanísticos, viales y los Estudios de las redes de alcantarillado sanitario, pluvial y agua potable.
- c) El tamaño de las carpetas y los planos se regirán a lo dispuesto por las normas del INEN. En cada uno de los planos la tarjeta de identificación contendrá la clave catastral y las firmas de los responsables del Proyecto: Arquitecto, Ingeniero Civil e Ingeniero Eléctrico.
 1. Una vez que el proyecto haya merecido la aprobación del Concejo Municipal y que el propietario o responsable haya sido notificado con tal resolución, se deberá entregar al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, la parte correspondiente como área pública municipal.

2. Luego de que Asesoría Jurídica, legalice la participación municipal, se sellarán los planos presentados con lo cual el propietario queda autorizado para negociar los terrenos de la lotización o urbanización aprobada.

Art. 28.- Para la desmembración o fraccionamiento de predios urbanos o semiurbanos.- Los interesados deberán presentar una solicitud a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo indicando el motivo del mismo, la que deberá estar en hojas membretadas de la Municipalidad.

Las solicitudes se presentarán en tres carpetas, original y dos copias que contendrán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Comisión de Planeamiento Urbano a través del Alcalde.
2. Copia del título de propiedad debidamente inscrito; y,
3. Croquis elaborado y firmado por un arquitecto en el que se especificará:
 - a. Ubicación del predio.
 - b. Área total del predio en metros cuadrados.
 - c. Área de construcción en metros cuadrados, en caso de existir.
 - d. Área a desmembrarse o fraccionarse en metros cuadrados, con su correspondiente numeración y el perímetro en metros lineales.

Art. 29.- Recibida la solicitud, se remitirá toda la documentación a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo y Jefe de Avalúo y Catastro previo al dictamen que deberá emitir la Comisión de Planeamiento Urbano y Construcciones. Para el efecto se tomará muy en cuenta el Plan de Ordenamiento Urbano y los proyectos de las calles a trazarse.

Art. 30.- Si los documentos reúnen todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza, los funcionarios municipales competentes emitirán un informe favorable y autorizará el fraccionamiento previo el pago del dos por mil del avalúo comercial del predio desmembrado o fraccionado por los servicios técnicos y administrativos. En caso contrario se negará o mandará a rectificar o modificar la petición.

Art. 31.- Para las aprobaciones de las urbanizaciones, lotizaciones y fraccionamientos o desmembración de predios urbanos se basará únicamente en las disposiciones constantes en la presente Ordenanza, con el título de propiedad debidamente inscrito, y la capacidad económica del proyectista o propietario.

Art. 32.- En las urbanizaciones y lotizaciones se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a) Instalar granjas destinadas a la cría de animales de cualquier especie.

- b) Realización de sembríos o funcionamiento de industrias extractivas de cualquier material.
- c) Instalación de industrias o fábricas, excepto de alimentos básicos como panaderías y pastelerías.
- d) Funcionamiento de casas de tolerancia, moteles, salones de bebidas alcohólicas al aire libre, establecimientos de venta de combustibles.

Art. 33.- SANCIONES Y MULTAS.- Si se realizaren lotizaciones y urbanizaciones sin aprobación del Concejo Municipal, quienes directa o indirectamente las hayan llevado a cabo o se hayan beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, enjuiciará a los indiciados y aplicará al vendedor o prominente vendedor una multa equivalente a cinco veces el valor de los terrenos comprendidos dentro de la respectiva urbanización o lotización. El valor que se quintuplicará será el correspondiente al valor del avalúo comercial registrado en el Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal de Naranjal, de conformidad a lo dispuesto con los Arts. 476 y 477 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta multa será impuesta por el Concejo Municipal.

Los propietarios de los terrenos de la lotización o urbanización respectiva que incumplieren con la ejecución de las obras señaladas en los artículos 8 y 9 de esta ordenanza, según el caso, serán sancionados con una multa que le será impuesta por el Concejo Municipal y será equivalente al valor de los terrenos comprendidos dentro de la respectiva urbanización o lotización. Dicho valor será el correspondiente al valor del avalúo comercial registrado en el Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

Art. 34.- Los notarios y registradores de la propiedad exigirán la resolución de la autorización emitida por el Concejo Municipal como requisito para autorizar la escritura pública de transferencia de dominio de los lotes correspondientes a las lotizaciones o urbanizaciones, con la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y su inscripción. Sin este requisito las transferencias de dominio no tendrán ningún valor ni efecto legal.

Art. 35.- Hasta cuando se cree la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, hará sus veces la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 36.- En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza se sujetará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 37.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

Ing. Marcos Chica Cárdenas

ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

Lic. José Lenin Torres Alvarado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 28 de mayo del 2010 y 12 de mayo del 2011, respectivamente.

Naranjal, 16 de mayo del 2011

Lic. José Lenin Torres Alvarado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 17 de mayo del 2011, a las 9h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil once, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM